

LA MUJER EN EL PROCESO DE INDEPENDENCIA Y SU RECONOCIMIENTO EN LAS CONSTITUCIONES DE 1810 A 1815*.

Elizabeth Valderrama Zapata^α

Sumario: INTRODUCCIÓN. **I.**- Contexto histórico-social de la mujer en el virreinato de la nueva granada. **II.**- la mujer en el proceso de independencia. **III.** – la mujer como ciudadana en la época de la Independencia. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

Resumen: el texto presenta el rol que le fue asignado a la mujer por la sociedad para la época de la Independencia, y de igual forma, pretende mostrar cual fue la influencia y participación de ellas en el proceso de independentista de la Nueva Granada, de esta manera exponer qué tan importante fue su aporte para la consecución y la creación de nuevas normas y derechos para los neogranadinos con el fin de pasar a analizar por qué no fue considerada ciudadana, ni se le reconocieron mayores derechos en los textos constitucionales de la época.

Palabras claves: Nueva Granada, mujer, ciudadano, constituciones.

INTRODUCCIÓN

La época comprendida entre 1810 y 1815 ha sido conocida a través de la historia como aquella en la que se inició el proceso por la emancipación y liberación del pueblo en Virreinato de la Nueva Granada, así durante este período de tiempo se produjeron diferentes batallas a lo largo del territorio neogranadino, todo ello producto de la incertidumbre que existía entre las Provincias del Virreinato ante el secuestro del Rey Fernando VII¹ luego de

* El presente artículo se estructura a partir de la asistencia de investigación desarrollada para el proyecto “Ecos de la Historia” dirigido por el Dr. Edgar Hernán Fuentes Contreras y apoyado en la revisión por Valeria Doria Canabal. La misma fue presentada para obtener el título de abogada de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

^α Estudiante de Pregrado del Programa de Derecho de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Correo electrónico: e.valderramaz@utadeo.edu.co

¹ PABÓN, Óscar M. *Gente rebelde y pueblos tumultuosos: los Santanderes y sus primeras juntas por la independencia 1810-1813*. En: Revista Temas, Departamento de Humanidades, No.03. (2009); pp. 185-186.

la invasión a la Península Ibérica por parte de los franceses comandados por Napoleón Bonaparte².

Como resultado de esta guerra a través de la historia se ha resaltado y conmemorado el papel de los diferentes próceres³ de la independencia como Simón Bolívar, Antonio Nariño, Francisco de Paula Santander, Jorge Tadeo Lozano, José Fernández Madrid, Francisco José de Caldas y otros, quienes lucharon hasta el final por la defensa de sus ideales y principios.

Se puede decir, entonces, que la independencia fue un logro únicamente de los hombres, sin embargo, esto no es del todo cierto, pues, en ella contribuyeron de manera importante muchas mujeres, que, del mismo modo, compartían el espíritu de patriotismo y libertad, sentimiento que las impulsó a tomar parte y encabezar la lucha en diferentes Provincias del Virreinato.

Es por esto por lo que no puede dejarse de lado que el género femenino también luchó hombro a hombro con los principales próceres de la independencia en defensa de sus propios principios y pretendiendo el reconocimiento de sus derechos, pensando así que como consecuencia de su actuar y con la consolidación de un nuevo gobierno, al crearse los textos constitucionales, les otorgarían los mismos derechos de todos los ciudadanos de la Nueva Granada.

Como punto de partida de esta investigación, que usará la metodología exploratoria, es decir, se hará una búsqueda de las razones que podrían responder la pregunta que ha llevado a hacer esta investigación, sin que se comprometa a la resolución de esta, de modo que pueda ayudar a realizar futuras investigaciones que prometan una respuesta segura. Para ello, se abordará, en un primer momento, la asimilación que hacía la sociedad de la época independentista de la mujer y, además, cuál era el rol de ella; de manera tal que pueda servir como ancla para más adelante entender; por qué su contribución en la lucha emancipadora fue importante. Lo que deja como cuestionamiento que guiará esta investigación, ¿por qué la

² JIMÉNEZ, Pablo. *Historia que no cesa, independencia de Colombia 1780 a 1830*. Bogotá, D.C.: Universidad del Rosario, 2010. Pág. 35.

³ prócer. Como adjetivo, 'eminente o destacado' y, como sustantivo, 'persona ilustre y respetada'. <https://www.rae.es/dpd/pr%C3%B3cer> (Consultado: 12, jun., 2021).

mujer no era considerada ciudadano en la época independentista? para así entrar a realizar un análisis de la concepción de ciudadanía y la mujer, de esta manera: la ciudadanía, por ser el concepto del cual parte el reconocimiento de los derechos de las personas en la época, procediendo a explorar los textos constitucionales republicanos que emplearon dicho concepto, y la concesión de esa condición respecto de la mujer.

I. CONTEXTO HISTORICO-SOCIAL DE LA MUJER EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA

Con la llegada y asentamiento de los españoles en América, también llegaron costumbres, creencias y comportamientos enmarcados por la sociedad colonial que incluso se fueron reafirmando con la Iglesia católica, en ámbitos como la educación, la vida pública, el comercio, la vida privada. Es aquí donde entran a tener importancia lo que se consideraba dentro de la sociedad y la Iglesia, como bueno, correcto o aceptado, de manera que otras concepciones eran difíciles de reconocer, como lo era el papel de la mujer en cada uno de estos ámbitos, sobre todo papeles distintos a los dados en la vida privada, como, por ejemplo, su rol en la familia, pues en otros como la vida pública, la educación o el comercio su participación no era mayor, mucho menos tenida en cuenta.

Siguiendo esta idea, la sociedad colonial al traer sus costumbres e imponerlas en los territorios de América, trazó un camino por el cual la mujer debía ceñirse, por cuanto, su vida estaba realizada alrededor del hombre y se resumía simplemente a su rol como madre, esposa o viuda, o hija, dentro de la familia. Para aquellas que decidían formar una familia o contar con la “fortuna” de contraer matrimonio⁴; pues aquellas que no encontraban un hombre con quien formar una familia o las que quedaban viudas se dedicaban al comercio, o a la Iglesia, siendo monjas o a servir como esclavas para otras familias, esto, dependiendo de la clase social-económica de la que fuesen parte⁵.

⁴ PEDRAJA, René. *La mujer criolla y mestiza en la sociedad colonial, 1700-1830*. En: *Revista Desarrollo y Sociedad, Uniandes*, No.13 (1984); pp 200-229.

⁵ Ídem.

Tal es el caso en que las leyes de España aclaraban cual sería el lugar de la mujer que no estuviese bajo la potestad de un hombre, es decir, que sería el único modo en que la mujer pudiese ser parte de la sociedad sin ser sombra de su esposo, padre o hermano, como en las Leyes de los Reinos de Indias;

En el prólogo de la reforma a las Leyes de Burgos, se apuntaba: "diz que en algunas de ellas avía necesidad de mandarlas más declarar y moderar". Dicha moderación y declaración no comprendía sino cuatro apartados, los cuales se referían a que a las mujeres sólo puede obligárseles a trabajar en las haciendas, y no así en las minas; Que las mujeres que no estuvieran bajo la patria potestad del padre o del marido se pusieran a trabajar, para que no cayeran en la mala vida.⁶

Para la sociedad española, por ende, la sociedad del virreinato de la Nueva Granada, la convicción de que la mujer estaba por debajo del pensamiento y consideración del hombre, provenía más de los escritos y los rumores que corrían los mismos hombres: "*Si los libros muestran que la mujer no tiene aptitudes para el gobierno, la justicia, la política, etc., es sólo porque los han escrito los hombres. De igual forma, si los hubieran escrito las mujeres, los hombres serían los inferiores*"⁷.

No solo en España, también en el resto de Europa la mujer vendría siendo para la sociedad un individuo sin mayor importancia, ni digno de respeto, pues en boca de hombres no había más que injurias e insultos para ellas;

Eurípides fue sumamente maldiciente de las mujeres en sus Tragedias; y según Ateneo, y Estobeo era amantísimo de ellas en su particular: las execraba en el teatro, y las idolatraba en el aposento. El Bocacio, que fue con grande exceso impúdico, escribió contra las mujeres la violenta Sátira, que intituló *Labyrintho del amor*. ¿Qué misterio habrá en esto? Acaso con la ficción de ser de este dictamen quieren ocultar su propensión: acaso en las brutales saciedade del torpe apetito se engendra un tedio desapacible, que no representa sino indignidades en el otro sexo. Acaso también se venga tal vez con semejantes injurias la repulsa de los ruegos: que hay hombre tan maldito, que dice que una mujer no es buena, solo porque ella no quiso ser mala⁸.

⁶ ICAZA DUFOUR, Francisco. *Recopilación de leyes de los reynos de Las Indias*. México. Estudios histórico-jurídicos, 1987.

⁷ MARÍN SÁNCHEZ, Juana. *La defensa de la mujer en el siglo xviii: Benito Jerónimo Feijoo, Josefa Amar y Borbón e Inés Joyes y Blake*. (Trabajo fin de Grado). Almería, España. Universidad Pública de Almería, 2013.

⁸ FEIJOO, Benito. *Defensa de las mujeres. Teatro Critico Universal*. En: <https://www.filosofia.org/bjf/bjft116.htm> (Consultado: 28, jun., 2021).

Cabe destacar que gran parte de cómo se consideraba a la mujer está respaldado bajo la poca educación que se impartía para estas desde niñas, de modo que las primeras enseñanzas a las mujeres eran desde el hogar, aprendiendo únicamente los oficios domésticos, no obstante, para el año 1766 una mujer llamada María Clemencia Cayzedo y Vélez⁹, iniciaría una solicitud para fundar un primer monasterio únicamente para niñas, al que se le dio principio para su funcionamiento en 1783 pero la educación que se les impartía a las niñas no iba más allá que enseñar sobre las labores o habilidades domesticas;

Las Artes y Habilidades que se les enseñan, son las siguientes: hacer todas clases de labores de color, con sedas e hilo de oro, Tejer, Bordar en blanco y de color, leer, escribir, y algo de contar, e igualmente hacer medias, encajes, botones espigados de todas clases, coser camisas, y todo género de ropa blanca y de color, esto es de enaguas y mantillas, Remendar, Hilar, Pedacear medias, y cogerles los puntos¹⁰.

A pesar de tener como propósito el instruir a las mujeres, la intención de este proyecto era preparar a las mujeres para que pudiesen educar mejor a sus hijos y tener una buena influencia en sus esposos, por cuanto el fin último, *“En vísperas de la independencia bajo el influjo de la ilustración, lentamente se fue abriendo paso la idea de que se debía educar a las mujeres, porque así ellas podían formar mejor a sus hijos”*¹¹

No solo para prepararlas como madres y esposas, de igual manera para hacer de ellas buenas religiosas, mejores devotas, pues;

fue en los conventos donde la educación femenina logró sus más importantes avances durante la colonia, pues las religiosas debían aprender a leer para poder rezar el Divino Oficio. Hasta fines del siglo XVIII, el propósito de dichas comunidades religiosas era la vida contemplativa y devota, no la educación o la asistencia social; situación que apenas varió al terminar el siglo XVIII, pero principalmente durante el siglo XIX¹².

⁹ “Doña María Clemencia Cayzedo y Vélez, era esposa del Oidor Decano de la Real Audiencia don Joaquín Arostegui y Escoto”, por lo cual gozaba de gran riqueza y estatus social. RAMIREZ RODRIGUEZ, María. *Mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá. 1750-1810*. Bogotá: Cargraphics S.A. (2000); pp.77-79.

¹⁰ *Ibíd.* pp. 97-104

¹¹ LONDOÑO VEGA, Patricia. *Educación femenina en Colombia, 1780-1880*. En: Publicaciones Banco de la República, https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/1970/2026 (Consultado: 09. Sept. 2021); pp. 21-24

¹² *Ibíd.* Pp. 25-30.

Tomando en cuenta que no solo la sociedad marcaba la vida de la mujer, es preciso mencionar cómo la Iglesia consiguió tener tanta influencia, logrando así, que se reafirmaran los prejuicios que sobre la mujer ya venía plasmándose, como se menciona a continuación.

Considerando que una de las finalidades de los Reyes Católicos era evangelizar al nuevo mundo¹³. Es así como, con el tiempo la Iglesia obtendría autoridad para decidir sobre varios aspectos de la vida en la colonia, entre ellos, el papel de la mujer en la familia.

Al interior del emergente Estado colombiano la catequización de la familia, entendida como núcleo fundamental de la sociedad según la ley, permitió a la Iglesia mantener viva su presencia y doctrina. Esta última, según el alto clero y los conservadores, haría posible no solo la construcción de un sujeto nacional virtuoso, sino su encaminamiento social y moral de acuerdo con los valores consagrados en el Evangelio¹⁴.

Como consecuencia, la Iglesia entró a ratificar lo que la sociedad creía y, por ende, tener autoridad para cuestionar los roles de cada uno de los miembros de la familia, siendo el de la mujer uno de ellos. Al respecto, se ha mencionado que a lo largo del siglo XIX a las mujeres

Se les visualizó como seguidoras del modelo religioso, virgen–madre, impuesto en el país con la llegada de los europeos. Bajo este patrón, ellas debían estar sujetas a la tutela de la comunidad (especialmente la masculina adulta), en calidad de esposas de Cristo y madres espirituales, o bien casadas con un hombre renunciando a los mínimos derechos que tenían en beneficio de su esposo¹⁵.

La historiadora Suzy Bermúdez, señala una segunda forma en que se vio a las mujeres diferente a la del objeto sagrado, esta es la de objeto de placer, la cual “*se dio en particular con la población femenina que no pertenecía a la condición social ni étnica de los grupos dirigentes*”¹⁶.

¹³ ALZATE, Alejandro. *Coexistencia de la iglesia y el estado en Colombia durante el siglo xix: una revisión A partir de la consolidación del concepto de familia, de la idea de feminidad y la problemática esclavista*. En: Revista Nexus, No.23 (2018); pp. 1–16.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ BERMÚDEZ, Suzy. *El “bello sexo” y la familia durante el siglo XIX en Colombia. Revisión de publicaciones sobre el tema*. En: Historia crítica, No.8 (1993); pp. 34–51.

¹⁶ Ibíd. Pág. 3.

Si bien, el tratamiento al rol de la mujer dentro de una sociedad marcada por la doctrina eclesiástica, la concibió como objeto sagrado en la esfera privada, es decir, la familia, su papel se encontraba delimitado a la vida doméstica, al servicio de su hogar: *“La élite católica esperaba que su principal misión fuera la de ser fiel esposa, de un hombre o de Cristo (en este último caso cuando se hacían monjas). Tener hijos con su esposo o bien, espirituales (al convertirse en esposas de Jesús). Y, dedicarse a actividades "propias de su sexo" en el hogar o en el convento”*¹⁷.

Por lo cual, en lo referente a las relaciones sociales, la mujer vivía bajo la sombra del hombre, pues como ya se había dicho, su trabajo, giraba en torno a él, razón que limitaba su participación en el espacio público, pues era considerada un ser inferior al hombre¹⁸ lo que generaba una subordinación en cuanto a trato entre estos dos, de manera tal que,

La mujer no puede tener acceso a los mismos derechos del hombre porque su función principal dispuesta por la naturaleza -el ser madre- se lo impide. La maternidad y el cuidado de su hogar la consume toda. El uso de las teorías biológicas para legitimar las desigualdades sociales entre clase y género colocó a la mujer en una posición de subordinación y permitió definir como "naturales" hechos que eran decididamente "sociales"¹⁹.

Con todo, muchas mujeres no precisaban compartir esta doctrina, pues, a pesar de que la sociedad solo aceptaba su papel dentro del ámbito privado, cuando se empezaron a producir las guerras independentistas, encontraron la oportunidad perfecta para hacerse parte de la lucha emancipadora y así tener un papel más importante en la sociedad que el de ser madre, esposa o hija.

II. LA MUJER EN EL PROCESO DE INDEPENDENCIA

¹⁷ BERMÚDEZ, Suzy. *Tijeras, agujas y dedal, elementos indispensables en la vida del bello sexo en el hogar en el siglo XIX*. En: Historia Crítica, Universidad de los Andes, No.9. (1994); pp. 7.

¹⁸ Desde siglos atrás al estudiarse las condiciones y habilidades físicas, intelectuales y morales de los dos géneros, se encontraba con un nivel más elevado al hombre, por cuanto a la mujer la cataloga como inferior a él. Véase en: SALOMA, Ana. *De la mujer ideal a la mujer real. Las contradicciones del estereotipo femenino en el siglo XIX*. En: Cuicuilco, Escuela Nacional de Antropología e Historia Distrito Federal, Vol. 7, No. 18. (2000); pp. 19.

¹⁹ GERASSI, Nina. *La mujer como ciudadana: desafíos de una coqueta en el siglo XIX*. En: Revista Iberoamericana. Vol. LXIII, No. 178-179. (1997); pp. 129-140.

La llegada de Francisco Gutiérrez de Piñeres²⁰ a Santafé en 1778 luego de haber sido nombrado Regente Visitador General por el Ministro de Indias José de Gálvez²¹, despertó un gran descontento entre la población criolla de la Nueva Granada. Considerando que fue enviado con la finalidad de aumentar los impuestos y crear unos tantos más, pues la Corona española necesitaba aumentar los ingresos provenientes de las colonias en América²² para sustentar la guerra que disputaba con Inglaterra.

En marzo de 1781, tras seguir las órdenes del Visitador General Gutiérrez de Piñeres, se fija un edicto que dispone el impuesto que se debía pagar por el derecho de Armada de Barlovento²³, lo que ocasionó un tumulto de personas situadas frente a la puerta de la Oficina de Recaudación reclamando por las nuevas medidas tributarias; resalta entonces entre la gente una mujer cuyo nombre era Manuela Beltrán, quien decide rasgar el edicto que contenía las nuevas medidas tributarias, para así demostrar el desacuerdo del pueblo neogranadino con la corona española, como lo muestra la historia;

El viernes 16 de marzo, día de mercado, un tumulto de alrededor de 2.000 personas provistas con piedras y palos, y comandadas por los tejedores José Delgadillo e Isidro Molina y por los carniceros Roque Cristancho, Pablo Ardila, Ignacio Ardila y Miguel de Uribe, se arremolinaron frente a la casa del Alcalde a los gritos de Viva el Rey, pero no queremos pagarla Armada de Barlovento. Con el ánimo de sosegar, el Alcalde promete a la muchedumbre que informara al Cabildo para que solicite al Visitador General se suspenda tal gravamen; sin embargo, los rebeldes en su mayoría vecinos del barrio plebeyo de Chiquinquirá hacen caso omiso a las palabras del Alcalde, responden con amenazas y continúan la agitación. Una plazuelera de 57 años llamada Manuela Beltrán rompe el Edicto con el Arancel fijado en la puerta de la Recaudación de Alcabalas; la plebe celebra el suceso y pasa a hacerse dueña de las calles de la Villa lanzando mueras al Regente y al Fiscal Moreno.²⁴

²⁰ Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres fue funcionario de la Real Hacienda de la Corona Española, con el alto rango de Regente Visitador General. En: Real Academia Historia. Disponible en: <https://dbe.rah.es/biografias/75825/francisco-gutierrez-de-pineros> (Consultado: 26, may, 2020).

²¹ José de Gálvez, fue un jurista y político español, uno de los principales impulsores de las reformas Borbónicas. En: Real Academia Historia. Disponible en: <https://dbe.rah.es/biografias/10139/jose-de-galvez-y-gallardo> (Consultado: 26, may, 2020).

²² CACUA, Antonio. *El pensamiento de los criollos en la independencia de la nueva granada*. En: estudios latinoamericanos, No.28-29. Disponible en: <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/rceilat/article/view/3056> (2016). (Consultado: 26, may., 2020); pp. 6-7.

²³ Fue un impuesto equivalente a un porcentaje del impuesto de alcabala y con destino al mantenimiento de la armada de barlovento, que tenía como función proteger a las flotas españolas contra los ataques de los corsarios. Véase en: FAJARDO, Constanza, SUÁREZ, Dora. *Los impuestos en la época de la Independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual*. Criterio Libre; Vol.10. No.16. (2012); pp. 302.

²⁴ JIMÉNEZ, Pablo. *Op. Cít*; Pp. 2.

Este fue el inicio del camino a la revolución comunera en la Provincia del Socorro, lo que impulsaría el comienzo de una serie de actos revolucionarios a lo largo del territorio de la Nueva Granada, en lugares como Simacota, Barichara, Mogotes y puntualmente en San Gil, donde el 24 de mayo de 1781,

Sábado, día de mercado semanal. Prorrumpe el movimiento insurreccional en San Gil. Convenida con la del Socorro esta villa en apurar cada una por su parte las manifestaciones sediciosas, conjurase tumultuariamente la plebe, como a las once de la mañana. Mujeres en tropel hacen pedazos, con grande algarada, el Edicto con el Arancel y el Auto Resolutivo, fijados el día anterior, a los gritos repetidos de "¡Viva el Rey y muera su mal Gobierno! ¡Ni sisa ni estanco de tabacos queremos!"²⁵

Siendo visible la participación de una cantidad considerable de mujeres en esta revuelta, que al igual que los hombres querían luchar en contra de la Corona Española y evitar así sus malas y arbitrarias decisiones²⁶, demostrando que no les era indiferente lo que estaba ocurriendo y teniendo en su propio concepto el cambio que querían para el pueblo criollo, pues es allí donde en muchas ocasiones han estado encabeza de la lucha: *"En los pueblos donde el número de hombres era insuficiente, por encontrarse los más de ellos entregados a los trabajos de ganadería, nombráronse mujeres para Capitanes."*²⁷

Tiempo después del movimiento comunero, precisamente en 1809 inicia una contienda para liberarse del yugo de España en cada una de las Provincias, tras la disparidad de pensamientos, políticas e ideales que empezaron a surgir entre el Gobierno del Virreinato y el pueblo neogranadino.

²⁵ CÁRDENAS, Pablo. *Movimiento comunal de 1781 en el reino de la Nueva Granada*. Tomo II. Bogotá D.C.: Editorial Kelly. (1960). Pp. 323.

²⁶ Las políticas económicas estaban llevando al pueblo Santandereano a caer en la pobreza, a pasar hambruna y un aumento en la mortandad. Véase en: AGUILAR P. Mario. *Los comuneros: guerra social y lucha anticolonial*. Tomo II. Bogotá D.C.: Universidad Nacional. (1985). Pp. 90-98.

²⁷ CÁRDENAS, Pablo. *Movimiento comunal de 1781 en el reino de la Nueva Granada*. Tomo I. Bogotá D.C.: Editorial Kelly. (1960). Pp. 252.

Es en los enfrentamientos de las Provincias contra el Virreinato, que iniciaría el destacado papel de diferentes mujeres cuyas acciones y logros pasaron a la historia por su infundir su importante participación durante la revolución.

Así las cosas, de manera particular, en la Provincia de Pamplona, si de independencia se habla, se vislumbra el accionar de María Águeda Gallardo, quien pasó a la historia por liderar y enfrentar a la autoridad de España, al alzar la voz en señal de protesta, tras la cancelación de una celebración católica, por parte de Bastús²⁸, corregidor de la Provincia de Pamplona; para que días después, el 04 de julio de 1810 le arrebatara el bastón de mando al corregidor Bastús, enfrentando a su vez, la monarquía representada en dicha autoridad²⁹. Esta acción revolucionaria³⁰ despertó en los pamploneses el sentido de pertenencia, y se configuró como el hecho del cual parte la lucha de independencia en la Provincia de Pamplona, teniendo a María Águeda Gallardo en cabeza de la batalla, así como participando de las reuniones en las que se discutía sobre la independencia³¹.

Continuando por esta senda, es de esperarse que se mencione a Policarpa Salavarrieta "La Pola", un importante personaje femenino que, dentro de la revolución, fue respetada y seguida por muchos de los que apoyaban la emancipación del pueblo criollo, su determinación por la patria la impulsó a organizar y participar en el proceso de independencia, incluso arriesgando su vida. Tenía fuertes oposiciones contra los españoles y no dio su brazo a torcer ni siquiera el día de su ejecución, cuando estando al borde de la muerte, lo único que quiso fue lograr que se produjera la independencia completa de su pueblo, tanto así que muchos autores han citado las últimas y más famosas palabras de esta mujer,

Antes de su ejecución arengó a los presentes, patriotas que la conocían y amaban y otros, que todavía no se habían decidido por la emancipación. Estas últimas palabras se recuerdan siempre que se habla de su fusilamiento: ¡Pueblo indolente! ¡Cuán diversa sería

²⁸ Juan Bastús y Faya fue Corregidor Justicia Mayor de la Provincia de Pamplona nombrado por la Corona Española en 1808. <https://dbe.rah.es/biografias/71271/juan-bastus-y-faya> (Consultado: 26, may, 2020).

²⁹ PABÓN, Óscar M. *Óp. Cít.* pp. 190-191.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

hoy vuestra suerte si conocieseis el precio de la libertad! Pero no es tarde. ¡Ved que, aunque mujer y joven, me sobra valor para morir la muerte y mil muertes más, no olvidéis este ejemplo! ... ¡Miserable pueblo! ¡Algún día tendréis más dignidad!³².

Es de conocimiento que otra de las mujeres que contribuyeron con la emancipación del pueblo es Antonia Santos, quien tuvo los recursos necesarios para hacer de si participe de la gesta libertadora, no solo motivando y dando ánimos a todos los que estaban enfrentándose a los españoles, sino también siendo conducto entre unas y otras tropas, enviando suministros e información, esta mujer nacida en Charalá, pero habiéndose situado en el Socorro, dio una muestra del valor y la determinación que tenían muchas de las mujeres que se sacrificaron para el bien y la victoria del ejercito patriota, prefiriendo morir antes que traicionar a sus compatriotas de las guerrillas de Coromoro y Charalá³³, como lo muestra la historia;

Antonia Santos, fue el ángel protector de aquellos valientes granadinos; vendió la mayor parte de sus joyas, sacrificó su caudal, reunió armas, municiones y víveres, y en fin auxilio de todos modos a los independiente. Con frecuencia les escribía dándoles noticias de los sucesos notables y excitándolos a que continuaran peleando. Sus cartas llenas del fuego sagrado que da a toda producción un sentimiento ardiente y sincero que entusiasmaban a los patriotas, estos seguían organizándose para caer de repente sobre sus verdugos³⁴.

Si bien las mujeres mencionadas anteriormente son las más reconocidas dentro del movimiento de emancipación de España, existieron a lo largo del territorio neogranadino un sin número que al igual que ellas arriesgaron u ofrecieron su vida para conseguir la independencia y lograr un resultado después de tanto esfuerzo y guerra contra la Corona Española.

Como es el caso de mujeres que, a pesar de no participar de forma directa en las contiendas revolucionarias, sí aportaron a esta resistencia de otras maneras, como lo fue intercediendo por sus seres queridos, por ellas mismas y la protección de sus intereses y el de sus familias,

³² HINCAPIÉ, Alicia. *Policarpa Salavarrieta “la pola”*. En: Academia de Historia de Cundinamarca. Disponible en: <https://cundinamarca-historica.org/polisalav.html> (Consultado: 26, may, 2020).

³³ ZINNY, Antonio. *Antonia Santos, heroínas y patriotas americanas*. En: Revista de Buenos Aires. (1868). Pp. 34-45.

³⁴ *Ibíd.* Pp. 32-33.

acudiendo a las autoridades militares o incluso al mismo Simón Bolívar³⁵, ejemplo de esto son las cartas enviadas por estas mujeres haciendo algún tipo de solicitud,

En el caso que se reporta a continuación, es María Ignacia Vargas la mujer oriunda de la ciudad de Tunja que interviene a finales de 1820 en defensa de su consorte Domingo, quien se hallaba prestando servicios en parajes distantes. Esta lejanía de su compañero de vida le había acarreado innumerables penurias y por eso impetró clemencia ante el vicepresidente Santander.

Excelentísimo Señor:

Señor, por medio de este memorial ocurro a la superioridad de Vuestra Excelencia, llena de confianza en su paternal clemencia que ha de oír con la mayor compasión mis humildes súplicas que se dirigen a hacerle presente la orfandad y desamparo en que he quedado con mi crecida familia por la usencia de mi esposo Domingo María Castillo que se halla prisionero en la Guayana padeciendo indecibles trabajos; y yo con mi afligida familia destituida de todo humano consuelo, sin tener arbitrio para nuestra subsistencia y llenas de indigencias por carecer aún de lo muy necesario para mantenernos; pero confiada en el corazón generoso y compasivo de Vuestra Excelencia, me atrevo a suplicarle con mi mayor rendimiento que interponga su grande autoridad para con el Señor Excelentísimo Presidente a fin de que como un efecto de su grandeza le conceda a dicho mi esposo la libertad que desea y licencia para venir a unirse con su desconsolada familia cuya sombra con ansia lo deseamos para nuestro consuelo y subsistencia, y este bien espero conseguir por la protección y paternal clemencia de Vuestra Excelencia tan grande beneficio que Dios Nuestro Señor le premiará a Vuestra Excelencia y yo con mi destituida familia quedaremos en este eterno reconocimiento.

Nuestro Señor dilate y felicite la importante vida de Vuestra Excelencia por muchos años para consuelo de los afligidos. Tunja y diciembre 17 de 1820. Puesto a los pies de Vuestra Excelencia su rendida:

[firma] María Ignacia Vargas³⁶.

Igualmente, podemos hablar de mujeres que quizás no son tan mencionadas como las anteriores pero que aun así, su participación por la libertad del pueblo neogranadino fue fundamental para el desarrollo de los muchos enfrentamientos entre el pueblo y la corona española, como lo es el caso de María Estefanía Parra Chinchilla³⁷, quien solo siendo una niña pudo guiar al General Simón Bolívar hasta donde se encontraba el ejército de los españoles, labor decisiva para el triunfo de la campaña libertadora en lo que fue la batalla de Boyacá, lo que se conoce sobre esta niña es muy poco, aun así los artículos que hablan sobre

³⁵ PICO, Roger. *Resistencia y reivindicaciones de las mujeres en las guerras de independencia de Colombia: una aproximación a través de sus cartas y reclamaciones*. En: Academia Colombiana de Historia. (2019). Pp. 612-627.

³⁶ *Ibíd.* Pp. 614.

³⁷ GÓMEZ, Nelly. *Mujeres y la libertad: historia, arte y heroínas en la independencia*. Tunja: Búho, 2011. Pp. 140.

ella solo mencionan su pequeña pero muy importante contribución para lograr la victoria en esta batalla.

Como consecuencia de la lucha de hombres y mujeres, se iniciaría una nueva forma Gobierno, que sería conocida después como la época del constitucionalismo³⁸ en la Nueva Granada, pues, al librarse de la subordinación española y ante la ausencia de un poder monárquico³⁹, las Provincias del Virreinato empezarían a crear sus propias estructuras de autogobierno, dándose lugar a la producción de diversas Constituciones Políticas en las regiones de la Nueva Granada⁴⁰.

En razón a la nueva era de revoluciones democráticas⁴¹ y en concordancia con la creación de los textos constitucionales, el pueblo neogranadino conseguiría un nuevo estatus, diferente al que representaban en la época de la colonia, pasarían de ser conocidos como súbditos, y entrarían a ser llamados ciudadanos⁴², connotación que correspondía conceder a las Constituciones de cada Provincia como se muestra en el siguiente apartado.

III. LA MUJER COMO CIUDADANA EN LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA

Para sentar el concepto de ciudadano entre 1810 y 1815 es necesario acudir a los textos constitucionales del período post-independentista⁴³. Efectivamente, luego del grito de

³⁸ RODRÍGUEZ, Jaime. *La independencia de la América española*. En: Reseñas Iberoamericanas. Literatura, sociedad, historia. Vol. 5, no. 3. (1998). Pp. 149-150.

³⁹ PABÓN, Óscar M. *Óp. Cít.* pp. 183-201.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ RODRÍGUEZ, Jaime. *Óp. Cít.* pp. 149-150.

⁴² Ídem.

⁴³ “En el periodo post-independentista el imaginario de ciudadano se asocia con la recuperación de los derechos del pueblo frente al poder colonizador español y con sentimientos nacionalistas patrióticos; la participación de indígenas y negros junto a los criollos en las campañas libertadoras ayudó a generar un sentimiento de igualdad y de patriotismo sin distingos de estatus, de clase o raza, aunque no se puede decir lo mismo del género.” Véase en: ROJAS, Cristina. *La construcción de la ciudadanía en Colombia durante el gran siglo diecinueve, 1810-1929*. En: Poligramas. Vol. 29. (2008). pp. 302.

independencia de 1810⁴⁴, se establecieron en cada una de las Provincias textos constitucionales, sirviéndose de usar como parámetro para su creación, la traducción hecha por Antonio Nariño, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano⁴⁵, de modo que logra hacerse evidente la influencia para conceptualizar quien sería ciudadano en el territorio de la Nueva Granada.

En diferentes provincias del Virreinato al promulgarse las Constituciones Políticas como forma propia de Gobierno, era de esperarse que cada una concediera también distintos derechos y garantías, entre ellos y como punto de partida para el reconocimiento de otros tantos derechos, la condición de ciudadanía.

Este concepto, se abordó infaltablemente en dichas Constituciones republicanas, de manera semejante⁴⁶. En razón a ello, a continuación, se expone un cuadro con las primeras constituciones de cada provincia, pues las reformas a estas no suponen más derechos con relación a la condición de ciudadano, de los que ya se han otorgado en las primeras versiones; en el cuadro se hace una breve comparación de la redacción respecto del concepto de ciudadanía en las obras citadas, con el fin de deducir si en alguna de ellas se reconoce a la mujer dentro de esta condición.

CONSTITUCIONES ENTRE 1810 A 1815	ARTÍCULOS CON ALGUNA CONCEPCIÓN DE CIUDADANÍA
Constitución de la Republica de Cundinamarca 1811 ⁴⁷	Título IX, art.2: Por tanto, todo Ciudadano es Soldado nato de la Patria mientras que sea capaz de llevar las armas, sin distinción de clase, edad, ó condición;

⁴⁴FUENTES, Edgar. *Ingeniería Constitucional De La Independencia Genealogía De Los Desarrollos Constitucionales En La Construcción De La Independencia Previa A La Constitución De Cádiz*. En: Estudos Eleitorais. Vol. 13, no. 1. (2018). Pp. 198.

⁴⁵ ROJAS, Cristina. Óp. Cít. Pp. 305.

⁴⁶ ROJAS, Cristina. Óp. Cít. Pp. 305.-315

⁴⁷Constitución de la Republica de Cundinamarca de 1811. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-cundinamarca-30-de-marzo-de-1811-y-promulgada-el-4-de-abril-de-1811--0/html/008e4dae-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html (Consultado: 26 may. 2020).

	Art. 3: En este caso todo hombre sin distinción de clase, estado, ó condición está obligado no solo a militar, sino a vestirse, armarse; Art. 7: Ningún ciudadano podrá gozar de los derechos de tal si no acredita estar alistado en la leva general del distrito de su domicilio. Título XI, art. 2: En todos los poblados deberán establecerse escuelas de primeras letras y dibujos, dotados competentemente de los fondos a que corresponda, con la separación de los dos sexos. Título XIII. art. 4: No es buen ciudadano el que no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo.
Constitución de la República de Tunja 1811 ⁴⁸	Sección preliminar. Capítulo 2. Art. 3: Ninguno es buen Ciudadano si no es buen padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo, y buen esposo. Tampoco merece tal nombre si franca y generosamente no observa las leyes. Art. 8: Todo Ciudadano debe sus servicios á la Patria, a la conservación de la libertad, de la igualdad, y de la propiedad, siempre que la ley le llame á defenderlas. Sección quinta. Art. 1: Todo Ciudadano es soldado nato ó defensor de la Patria entretanto que sea capaz de llevar las armas: por esta razón nadie puede eximirse del servicio militar cuando el Estado peligre.
Constitución de Cádiz de 1812 ⁴⁹	Título primero, capítulo II, art. 5: Son españoles: Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos. Título segundo, capítulo IV, art. 18: Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están, avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

⁴⁸ Constitución de la República de Tunja de 1811. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-de-la-republica-de-tunja-1811/> (Consultado: 30 jul, 2021).

⁴⁹ Constitución de la monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Disponible en: https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf (Consultado: 30 jul, 2021).

Constitución del Estado de Antioquia de 1812 ⁵⁰	Sección tercera, art.4: Ninguno es buen ciudadano, si no es buen padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo y buen esposo. Art. 7: Tendrá derecho para elegir y ser elegido todo varón libre, padre o cabeza de familia, que viva de sus rentas u ocupación, sin pedir limosna, ni depender de otro...
Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias de 1812 ⁵¹	Título I, art. 34: no son ciudadanos, ni gozan los derechos de tales, los que sin legitimo impedimento se excusen de servir a la patria y llevar sus deberes, y los que en debida forma han sido arrojados del seno de la sociedad.
Constitución de Popayán de 1814 ⁵²	Sección segunda, Capitulo segundo, art. 20: Son ciudadanos de la provincia todos los hombres libres que se hallan avecindados en su territorio. Capitulo quince, art. 150: Todos los ciudadanos están obligados a la defensa de la patria con su persona y armas, siempre que lo exija la necesidad manifestada por el gobierno. Sección tercera, capitulo segundo, art. 195: La representación formará el plan general para la enseñanza pública de toda la provincia a que deberán arreglarse todos los establecimientos de instrucción y educación para los jóvenes de ambos sexos.
Constitución de Mariquita de 1815 ⁵³	Título 20, art. 1: Todo ciudadano que tenga las cualidades prescriptas por la Constitución, tiene derecho a concurrir por si, o por medio de su apoderado a la elección de los funcionarios públicos. Art. 2: Las cualidades necesarias para tener en ejercicio este derecho son: la de hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia o que tenga casa

⁵⁰ Constitución del Estado de Antioquia de 1812. Disponible en: <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/640/> (Consultado: 30 jul, 2021)

⁵¹ Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias 1812. Disponible en: [http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30022840?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30022840?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0) (consultado: 26 may. 2020).

⁵² Constitución de Popayán de 1814. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/proyecto-de-constitucion-para-la-provincia-de-popayan-1814/html/7cce3e08-252a-451b-aab7-a335df6a60d5_2.html#I_0 (Consultado: 30 jul, 2021).

⁵³ Constitución de Mariquita 1815. Disponible en: [http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30024929?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30024929?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0) (Consultado: 26 may. 2020).

	poblada y viva de sus rentas o trabajo sin dependencia de otro.
Reglamento para el gobierno provisorio de la Provincia de Pamplona de 1815 ⁵⁴	Art. 147: es un buen ciudadano, el que es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo y esposo. Art. 166: ningún individuo tendrá otro título, ni tratamiento público que el de ciudadano, única denominación de todos los hombres libres que componen el Estado.
Constitución de Neiva de 1815 ⁵⁵	Título I, art. 18: La ilustración es absolutamente necesaria para sostenerse un buen Gobierno y para la felicidad común; el pueblo, pues, tiene derecho a que el Gobierno proteja con el mayor esfuerzo los progresos de la razón pública, facilitándoles la instrucción a todas las clases de los ciudadanos. Art. 37: Ninguno es buen ciudadano si no es buen padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo y buen esposo. Tampoco merece tal nombre si franca y religiosamente no observa las leyes. Título VII, art. 1: Todo ciudadano que tenga las cualidades prescritas por la Constitución tiene derecho a concurrir por sí o por medio de su apoderado, a la elección de sus funcionarios públicos. Art. 2: Las cualidades necesarias para tener en ejercicio este derecho son la de hombre libre, vecino, Padre o cabeza de familia, o que tenga casa poblada y viva de sus rentas o trabajo sin dependencia de otro, y serán excluidos los esclavos, los vagos...

Tabla No. 1: Consideración de ciudadano según las Constituciones entre 1810 y 1815.

Fuente: Elaboración propia, tomando como guía, las Constituciones promulgadas durante el periodo de 1810 a 1815.

Es así como en todas las Constituciones de cada Provincia de la Nueva Granada, se estableció como punto de partida para considerar a un individuo ciudadano el que fuese hombre libre⁵⁶,

⁵⁴Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona de 1815. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc9w2d8> (Consultado: 26 may, 2020)

⁵⁵Constitución del Estado Libre de Neiva de 1815. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-del-estado-libre-de-neiva-1815/> (Consultado: 30 jul, 2021)

⁵⁶ ROJAS, Cristina. Óp. Cit. Pp.303.

adicionalmente los hombres libres debían cumplir con una serie de características o requisitos para ello⁵⁷.

Igualmente, en la Constitución española de Cádiz de 1812, no cualquier individuo podría ser ciudadano en España, pues debía primero acreditarse ser persona española y para ello era indispensable, como ya se mencionó anteriormente, tener la condición de hombre libre, ser hijo de originales españoles o que alguno de los dos padres lo fuese, o solicitar al gobierno carta que otorgase a la persona el título de español⁵⁸.

Precisamente, en lo expuesto logra mostrarse lo que estos textos tienen en común, la palabra hombre, entendiendo que se hace referencia no a la raza, sino al sexo⁵⁹, en este caso al masculino, por ende, la mujer queda excluida en primera medida de cualquier interpretación que quiera darse a esta palabra, es así que, a lo largo del contenido de todos los textos constitucionales al referirse a un individuo o ciudadano, es para manifestar la condición de varón, por lo cual esta connotación solo será para aquellos y bajo ninguna circunstancia deberá entenderse de otra manera, pues, *“se buscaba que ellas siguieran relegadas al hogar realizando sus roles tradicionales, sin que cuestionara su estatus desigual, en un contexto de mayor libertad”*⁶⁰.

A pesar de que la sociedad y la Iglesia buscaban mantener a la mujer dentro de su rol como madre, esposa e hija, incluir a la mujer como sujeto activo en la vida social, no estuvo siquiera en consideración, pues en aquella época no era posible percibir a la mujer de otra manera aun cuando fue parte importante de la lucha por la autodeterminación del pueblo neogranadino, por lo que terminada la agitada situación que causó la revolución, las mujeres volvieron a tener únicamente un papel destacado dentro del ámbito familiar

⁵⁷ URIBE, Diego. *De las Constituciones de Colombia. Volumen II. En: Editores cultura Hispánica. (1997).* Pp. 502

⁵⁸ Constitución de la monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Óp. Cit. Pp.7 – 11.

⁵⁹ PICO, Roger. *Óp. Cít.*, Pp. 609.

⁶⁰ BERMÚDEZ, Suzy. *El “bello sexo” y la familia durante el siglo XIX en Colombia.* Óp. Cít. Pp. 14.

Como segunda medida está el notar que las nociones presentadas en el cuadro comparativo muestran otros parámetros que demarcan estándares de comportamiento⁶¹ y que no solo se entenderá al ciudadano como hombre, sino también como aquel que tenía la capacidad de poder reclamar o exigir derechos⁶², como tener la administración de bienes, poder presentarse como soldado en la milicia, vivir de su propio trabajo y no depender de otros, a lo que se le añan cumplir estos requisitos y otros tantos más como el de la edad para entrar en la esfera pública, esto es, ostentar un cargo o función pública y por el mismo camino ejercer el derecho que de esta condición se desplegaba, como lo establecieron la Constitución del Estado de Antioquia de 1812, la Constitución de Mariquita de 1815 y la Constitución de Neiva de 1815⁶³ de elegir a quienes los representarán en esos cargos; de esta manera,

Gozaban de la ciudadanía política los que podían votar, elegir y ser elegidos. Todos los demás, la mayoría de la población, eran ciudadanos pasivos, solo portadores de la nacionalidad. Como consecuencia, para adquirir la ciudadanía política se establecieron condiciones claras y pocas discutidas como la edad, el sexo y se estipuló una renta para acceder a los derechos políticos, lo cual implicó la negación de éstos derechos a los esclavos, los menores de edad, las mujeres y a quienes no poseyeran bienes o rentas.⁶⁴

No solo las mujeres eran excluidas de esta condición, incluso aquellos hombres que no cumplían estos estándares, como los esclavos, y en un principio los indios⁶⁵, no podían ser llamados ni tratados como ciudadano, al no ser considerados hombres libres⁶⁶ en el primer caso, y en cuanto a los indios, se les trataba como ciudadanos naturales, pues mientras no tuvieran la posición de hombres ilustrados⁶⁷, no podían ejercer todos los derechos que consigo traía el ser un ciudadano, como lo muestra la Constitución de Mariquita de 1815 que pide,

Por todos los medios posibles a los referidos ciudadanos naturales [indios] a estas casas de ilustración y enseñanza, hacerles comprender la íntima unión que tienen con todos los demás ciudadanos...a fin de conseguir por este medio sacarlos del abatimiento y la

⁶¹ROJAS, Cristina. *Óp. Cít.*, Pp. 299.

⁶²*Ibid.* Pp. 297-298.

⁶³ Ver tabla no.1. Constitución del Estado de Antioquia de 1812, Constitución de Mariquita de 1815 y Constitución de Neiva de 1815.

⁶⁴ FLÓREZ, Roicer. *Ciudadanos y vecinos: Un acercamiento al proceso de construcción del ciudadano en Cartagena durante el siglo XIX*. En: Historia Caribe. Vol. IV, no. 11. (2006). Pp. 111-127

⁶⁵ REINA, Juan. *La República de los Indios: Descripción de la concepción del “indio” como ciudadano en la independencia de Colombia*. Bogotá D.C. (2019).

⁶⁶ ROJAS, Cristina. *Óp. Cít.*, Pp. 305.

⁶⁷ *Ídem.*

rusticidad en que los ha mantenido el antiguo estado de las cosas, y que no permanezcan por más tiempo aislados y aun temerosos de tratar a los demás hombres⁶⁸.

De este modo, de acuerdo con lo ya abordado dentro del apartado del contexto, según el cargo dado a la mujer por la sociedad afianzado por la iglesia⁶⁹, esta debía estar únicamente dispuesta al hogar, al quehacer doméstico, a atender a su padre, a sus hermanos, y en caso de encontrarse casada, a su esposo e hijos, o de servir enteramente al Señor, así, su rol no iría más allá y aun siendo este su espacio de desarrollo, no tenía siquiera la potestad suficiente de gobernar en él, puesto que, era el hombre quien tenía la autoridad y la capacidad para dirigir y establecer la manera en cómo se debía manejar el hogar de modo que, la mujer no tenía a su disposición ningún derecho, ni siquiera en su familia.

La mujer ha sido marcada como individuo incapaz, en el sentido de que para su realización personal necesitaba de la guía de un hombre, de modo que no gozaba de independencia⁷⁰, pues era considerada, “*por el simple hecho de ser mujer con inteligencia y capacidad menores*”,⁷¹ de tal forma que, tanto sus opiniones como sus decisiones, se encontraban influenciadas por las inclinaciones de los hombres que las rodeaban, por lo que era imposible pensar en la mujer como sujeto activo en la política⁷² o incluso en otros sectores sociales, dado que desde la época de la colonia “*las mujeres se consideraban incapaces de responder por sí mismas y necesitadas de la guía y protección masculina, razón por la cual se les impuso la tutela del padre o el esposo y abundantes restricciones de tipo civil, sexual, educativo, económico y político, entre otras*”⁷³.

⁶⁸ URIBE, Diego. Óp. Cít. Pp. 677.

⁶⁹ QUIENTERO, Inés. *Las mujeres en la independencia: ¿heroínas o transgresoras? El caso de Manuela Sáenz*. En: Mujeres y naciones de América Latina. Problemas de inclusión y exclusión. Disponible en: https://publications.iai.spk-berlin.de/receive/riai_mods_00002414 (Consultado: 26 may, 2020).

⁷⁰ GERASSI, Nina. Óp. Cít. Pp. 130-131.

⁷¹ CRIADO, Lucia. *El papel de la mujer como ciudadano en el siglo XVIII: la educación y lo privado*. España: universidad de Granada. (2015). Pp. 3.

⁷² GONZÁLEZ, Judith. *Re-imaginando y re-interpretando a las mujeres en la independencia: historiografía colombiana y género*. En: Procesos Históricos. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20013216002> (Consultado: 26 may. 2020)

⁷³ SERRANO, Ana. *Las mujeres como sujetos políticos durante la independencia de la Nueva Granada*. En: memoria y sociedad. Vol. 20, no. 40. (2016). Pp. 101-119.

Por otro lado, como se puede apreciar en la recopilación del tratamiento constitucional a la categoría de ciudadano, la Constitución de la República de Cundinamarca de 1811, la Constitución de Tunja de 1811 y la Constitución de Popayán de 1814, mencionan que la capacidad de ser soldado, se traduce a ser ciudadano, por lo que cabría analizarse si, una mujer de cumplir con los requerimientos para ser soldado debería entonces ser considerada ciudadano, pues el mismo texto alude a esta sin ninguna distinción, sin hacer siquiera mención al género, sin embargo, no puede hablarse enteramente de la mujer como soldado, pues, más adelante en el artículo 3, título IX del texto constitucional⁷⁴, se establece al hombre como único con poder de portar armas en defensa de la soberanía del pueblo.

Aunado a esto, la Constitución de la Republica de Cundinamarca de 1811, junto con la Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias de 1812, aluden que no gozaría del ejercicio de los derechos conferidos a quienes ostentaban la condición de ciudadanos si estos no se hallasen inscritos para prestar el servicio militar cuando sea requerido o quienes se negaran a defender a la patria, por lo tanto, como ya se mencionó anteriormente, solo los hombres eran quienes podían portar armas, por tanto serían los únicos que podían hacer dicha inscripción, renunciando a la mujer del ejercicio de estos derechos.

Otras de las razones por la cual la mujer no era considerada ciudadano, es respecto a la educación, debido a que establecían que era el instrumento adecuado para conseguir esta condición⁷⁵ de este modo, en las mismas Constituciones, como es el caso de la Constitución de la Republica de Cundinamarca de 1811, la Constitución de Popayán de 1814 y la Constitución de Neiva de 1815, que se dispusieron como derecho, la creación de escuelas de primeras letras de instrucción o ilustración, con separación de los sexos,⁷⁶ lo que significaría la única manera en que se incluiría a la mujer dentro de estos textos, sin embargo, se debe mencionar que antes de que se incorporara este derecho en las Constituciones, existía el privilegio de la ilustración, pero únicamente para la élite criolla⁷⁷, lo que abarcaba igualmente

⁷⁴ Ver tabla no.1. Constitución de la Republica de Cundinamarca de 1811.

⁷⁵ ROJAS, Cristina. *Óp. Cít.*, Pp.305.

⁷⁶ Ver tabla no.1. Constitución de la Republica de Cundinamarca de 1811.

⁷⁷ GARCIA, Bárbara y GUERRERO, Francisco. *La condición social de la mujer su educación a finales de la colonia y comienzos de la república*. En: Revista Historia. No. 08. 2014. Pp. 103-141.

a las mujeres, esto en la época de la colonia, después para en la era republicana, se daría para ambos sexos, solo que las mujeres tenían permitido acceder a cierta clase de conocimientos, como en las primeras letras, en las artes, en el matrimonio, o en aprender los deberes, obligaciones y derechos del ciudadano.⁷⁸ Era evidente que no solo existía la exclusión respecto del género, sino que igualmente era con las clases sociales⁷⁹

Si bien, a lo largo de la época de la revolución neogranadina, las mujeres realizaron un aporte a la lucha y a la creación del nuevo orden político y social, no se logra ver realmente una inclusión radical e importante que cambiara la situación y el rol de la misma en la sociedad, a pesar de que el establecimiento de los textos constitucionales se encontraba fundado bajo los principios de libertad e igualdad, esta no comportaba la inclusión de todas las personas del pueblo criollo, lo que significó, únicamente un privilegio para aquellos que como ya se ha mencionado antes, cumplían con las características necesarias para gozar del nuevo orden dejando de lado el considerar introducir a la mujer en todo ello.

CONCLUSIÓN

Como resultado del breve y pequeño análisis que se realizó del concepto de ciudadano en las Constituciones y la inclusión de las mujeres en estos textos, cabe decir que no era posible, pues la visión de mujer se limitaba únicamente a la labor doméstica, no por el hecho de que no estuviesen en las capacidades físicas o intelectuales, igual que los hombres, sino porque es una situación que desde tiempo atrás la sociedad española, entre otras, antes de llegar a territorio de las Américas, contemplaba de esa forma, pues como ya se pudo ver las mujeres tenían disposición de formar parte de la sociedad en general.

Es entendible que tanto en los textos constitucionales, como en los textos académicos no se haya mencionado a la mujer de otra manera que no fuese la ya descrita, pues es un tanto difícil cambiar una percepción que desde siglos atrás ha sido enseñada y practicada por todos, sin embargo, no quiere decir que no pueda ser objeto de cambio, pero si implicaría una

⁷⁸ URIBE, Diego. *Óp. Cít.* Pp. 397.

⁷⁹ CRIADO, Lucia. *Óp. Cít.* Pp. 3.

posición radical en cuanto al quererlo, pues si bien, las mujeres no fueron parte del nuevo orden social de aquella época, poco a poco fueron tomándose en cuenta en otros aspectos, como lo fue en la educación, pues impartirla a los dos sexo, fue el inicio para considerar tiempo más adelante la participación de la mujeres en otros campos públicos.

En efecto que se haya contado con la ayuda y la participación de la mujer en las luchas y contiendas revolucionarias, no dio espacio para que los redactores las tuvieran en cuenta para otorgarles no solo la condición de ciudadano, sino igualmente otros derechos, cosa tal que esperaría cualquier grupo de personas, por su contribución, como lo fue más adelante en algunos de los textos constitucionales, con los indios, o esclavos, quienes antes hacían parte de la minoría relegada en la que dejaron olvidadas a las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Mario. *Los comuneros: guerra social y lucha anticolonial*. Bogotá: Universidad Nacional. 1985.
- ALZATE, Alejandro. *Coexistencia de la Iglesia y el Estado en Colombia durante el siglo XIX: Una revisión a partir de la consolidación del Concepto de familia, de la idea de feminidad y la problemática esclavista*. Nexus, no. 23. 2018.
- BERMÚDEZ, Suzy. *El “bello sexo” y la familia durante el siglo XIX en Colombia. Revisión de publicaciones sobre el tema*. Historia crítica, no. 8. 1993.
- BERMÚDEZ, Suzy. *Tijeras, agujas y dedal, elementos indispensables en la vida del bello sexo en el hogar en el siglo XIX*. En: Historia Critica, Universidad de los Andes. No. 9. 1993.
- CÁRDENAS, Pablo. *Movimiento Comunal de 1781 en el Reino de la Nueva Granada*. Tomo I. Bogotá: Editorial Kelly. 1960.
- CÁRDENAS, Pablo. *Movimiento comunal de 1781 en el Reino de la Nueva Granada*. Tomo II. Bogotá: Editorial Kelly. 1960.
- CRIADO, Lucia. *El papel de la mujer como ciudadano en el siglo XVIII: la educación y lo privado*. España: universidad de Granada. 2015.

- FAJARDO, Constanza y SUÁREZ, Dora. *Los impuestos en la época de la Independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual*. Criterio Libre. Vol. 10, No. 16. Bogotá, D.C. Enero-junio. 2012.
- FLÓREZ, Roicer. *Ciudadanos y vecinos: Un acercamiento al proceso de construcción del ciudadano en Cartagena durante el siglo XIX*. En: Historia Caribe. Vol. IV. Núm. 11. Universidad del Atlántico Barranquilla, Colombia. 2006.
- FUENTES, Edgar. *Ingeniería Constitucional De La Independencia Genealogía De Los Desarrollos Constitucionales En La Construcción De La Independencia Previa A La Constitución De Cádiz*. En: Estudos Eleitorais. Volumen 13, núm. 1. 2018.
- GARCIA, Bárbara y GUERRERO, Francisco. *La condición social de la mujer su educación a finales de la colonia y comienzos de la república*. En: Revista Historia. No. 08. 2014.
- GERASSI, Nina. *La mujer como ciudadana: desafíos de una coqueta en el siglo XIX*. En: Revista Iberoamericana. Vol. LXIII, no. 178-179. 1997.
- GÓMEZ, Nelly. *Mujeres y la libertad: historia, arte y heroínas en la independencia*. Tunja: Búho. 2011.
- ICAZA, Francisco. *Recopilación de leyes de los reynos de Las Indias*. México. Estudios histórico-jurídicos, 1987.
- JIMÉNEZ, Pablo. *Historia que no cesa, independencia de Colombia 1780 a 1830*. Bogotá: Universidad del Rosario. 2010.
- MARÍN, Juana. *La defensa de la mujer en el siglo xviii: Benito Jerónimo Feijoo, Josefa Amar y Borbón e Inés Joyes y Blake*. (Trabajo fin de Grado). Almería, España. Universidad Pública de Almería, 2013.
- PABÓN, Óscar. *Gente rebelde y pueblos tumultuosos: los Santandereos y sus primeras juntas por la independencia 1810-1813*. En: Revista Temas, Departamento de Humanidades Universidad Santo Tomás. 2009.
- PEDRAJA, René. *La mujer criolla y mestiza en la sociedad colonial, 1700-1830*. En: Revista Desarrollo y Sociedad, Uniandes, No.13. 1984.
- PICO, Roger. *Resistencia y reivindicaciones de las mujeres en las guerras de independencia de Colombia: una aproximación a través de sus cartas y reclamaciones*. En: Academia Colombiana de Historia. Diciembre. 2019.

- RAMIREZ, María. *Mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá. 1750-1810*. Bogotá: Cargraphics S.A. 2000.
- REINA, Juan. *La República de los Indios: Descripción de la concepción del “indio” como ciudadano en la independencia de Colombia*. Bogotá D.C. 2019.
- RODRÍGUEZ, Jaime. *La independencia de la América española*. En: *Reseñas Iberoamericanas. Literatura, sociedad, historia*. Vol. 5, no. 3. 1998.
- ROJAS, Cristina. *La construcción de la ciudadanía en Colombia durante el gran siglo diecinueve, 1810-1929*. 2008.
- SALOMA, Ana. *De la mujer ideal a la mujer real. Las contradicciones del estereotipo femenino en el siglo XIX*. En: *Cuicuilco, Escuela Nacional de Antropología e Historia Distrito Federal, México* vol. 7.No. 18, enero-abril. 2000.
- SERRANO, Ana. *Las mujeres como sujetos políticos durante la independencia de la Nueva Granada*. En: *memoria y sociedad*. Vol. 20, no. 40. (2016)
- URIBE, Diego. *De las Constituciones de Colombia. Volumen II*. Madrid: Editores cultura Hispánica. 1997.
- ZINNY, Antonio. *Antonia Santos, heroínas y patriotas americanas*. En: *Revista de Buenos Aires*. 1868.

CIBERGRAFÍA

- CACUA, Antonio. *El pensamiento de los criollos en la independencia de la nueva granada*. En: *estudios latinoamericanos*, No.28-29. Disponible en: <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/rceilat/article/view/3056> (2016). (Consultado: 26, may., 2020)
- CACUA, Antonio. *El Pensamiento de Los Criollos En La Independencia de La Nueva Granada*. *Estudios Latinoamericanos*. No. 28-29. 2011, pág. 5. Disponible en: <https://doaj.org/article/e927ea19e940489ea8094fc5103baa9f>;(Consultado: 26, oct., 2020).
- Constitución de la monarquía Española, promulgada en Cadiz a 19 de marzo de 1812. Disponible en: https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf (Consultado: 30 jul, 2021).
- Constitución de la Republica de Cundinamarca de 1811. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-cundinamarca-30-de->

- [marzo-de-1811-y-promulgada-el-4-de-abril-de-1811--0/html/008e4dae-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-de-la-republica-de-tunja-1811/html/008e4dae-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html) (Consultado: 26 may. 2020).
- Constitución de la Republica de Tunja de 1811. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-de-la-republica-de-tunja-1811/> (Consultado: 30 jul, 2021).
- Constitución de Mariquita 1815. Disponible en: [http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30024929?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30024929?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0) (Consultado: 26 may. 2020).
- Constitución de Popayán de 1814. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/proyecto-de-constitucion-para-la-provincia-de-popayan-1814/html/7cce3e08-252a-451b-aab7-a335df6a60d5_2.html#I_0 (Consultado: 30 jul, 2021).
- Constitución del Estado de Antioquia de 1812. Disponible en: <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/640/> (Consultado: 30 jul, 2021)
- Constitución del Estado Libre de Neiva de 1815. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-del-estado-libre-de-neiva-1815/> (Consultado: 30 jul, 2021).
- Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias 1812. Disponible en: [http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30022840?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30022840?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0) (consultado: 26 may. 2020).
- Definición de prócer. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/pr%C3%B3cer> (Consultado: 12, jun., 2021).
- FEIJOO, Benito. *Defensa de las mujeres. Teatro Critico Universal*. En: <https://www.filosofia.org/bjf/bjft116.htm> (Consultado: 28, jun., 2021).
- GONZÁLEZ, Judith. *Re-imaginando y re-interpretando a las mujeres en la independencia: historiografía colombiana y género*. En: Procesos Históricos. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20013216002> (Consultado: 26 may. 2020)
- HINCAPIÉ, Alicia. *Policarpa Salavarrieta “la pola”*. En: Academia de Historia de Cundinamarca. Disponible en: <https://cundinamarca-historica.org/polisalav.html> (Consultado: 22, oct., 2020).

José de Gálvez, En: Real Academia Historia. Disponible en: <https://dbe.rah.es/biografias/10139/jose-de-galvez-y-gallardo> (Consultado: 26, may, 2020).

Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres. Disponible en: <https://dbe.rah.es/biografias/75825/francisco-gutierrez-de-pineres> (Consultado: 26, may, 2020).

LONDOÑO, Patricia. *Educación femenina en Colombia, 1780-1880*. En: Publicaciones Banco de la República. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/1970/2026 (Consultado: 09. Sept. 2021)

QUINTERO, Inés. *Las mujeres en la independencia: ¿heroínas o transgresoras? El caso de Manuela Sáenz*. En: Mujeres y naciones de América Latina. Problemas de inclusión y exclusión. Disponible en: https://publications.iai.spk-berlin.de/receive/riai_mods_00002414 (Consultado: 26, may, 2020).

Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona 1815. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc9w2d8> (Consultado: 26 may. 2020)